



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de febrero de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LEÓN DARÍO ÁLVAREZ MEJÍA
DEMANDADO (A) :	U.G.P.P.
RADICADO:	05001310500220150062500
ASUNTO:	Termina proceso

El 7 de febrero de 2024 la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y presentó poder de sustitución a nombre del abogado ALEJANDRO RESTREPO FLOREZ. (ver páginas 20 y 24 anexo 37 E.D.).

ASUNTO: Solicitud de Terminación del Proceso por Pago de Obligación.

ALEJANDRO RESTREPO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.698.152 de Medellín, portador de la tarjeta profesional Nro. 280.225 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCCIAL – UGPP, de manera respetuosa me permito solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior con base en que la demandada ya realizo el respectivo el respectivo deposito correspondiente al pago de costas procesales por valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 768.560), como consta en la relación detallada de los depósitos judiciales constituidos con corte al 19 de enero de 2024, soporte anexo.

Documento soporte que da cuenta del pago de la obligación por la cual se profirió mandamiento de pago, es decir, el pago de costas por valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 768.560).

Teniendo en cuenta las apreciaciones indicadas, solo resta dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que el 29 de septiembre de 2015 se libró mandamiento de pago a favor del señor ÁLVAREZ MEJÍA por la suma de \$15.371.197 como capital y por las costas del proceso. (páginas 776/779 anexo 1 E.D.).

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor del señor LEÓN DARIO ÁLVAREZ MEJÍA, identificado con C. C. No. 8.255.179 contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, que funge como sucesor de la liquidada. CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL, Por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$15.371.197) como capital.

SEGUNDO: Lo anterior lo deberá cumplir la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL de este auto o proponer excepciones dentro de los diez días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: Se **DENIEGA** el mandamiento de pago respecto de los intereses, conforme a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: Comuníquese el presente auto a la señora Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. Mireya García de Sanguino, para lo de su competencia. Así mismo, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los mismos efectos previstos en el Art.612 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.41 del C.P.L. Y S.S. Para el efecto la parte demandante deberá allegar copia de la demanda en medio magnético

QUINTO: Costas a cargo de la parte ejecutada.

Que el 28 de junio de 2022, la demandada aportó constancia de pago por el crédito liquidado, por la suma de \$15.371.197 y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 019).

ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.953.346 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 144.857 C.S.J, representante legal de la sociedad **RODRIGUEZ CAICEDO ABOGADA S.A.S** con NIT N° 901.018.169-3 actuando en calidad de apoderada de la entidad demandada, de manera respetuosa pongo en conocimiento del despacho constancia de pago por el crédito liquidado en este proceso, cancelando un total de \$15.371.197 a la parte activa y en consecuencia solicito al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Que el 2 de agosto de 2022, se puso en conocimiento de la parte ejecutante la orden de pago presentada por la parte ejecutada y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y se le requirió para que indicara si con dicho pago la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación (anexo 021).

Que el 8 de marzo de 2023, el Despacho requirió a la parte ejecutante para que indicara si con la constancia de pago por valor de \$15.371.197 la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación; liquidó las costas y agencias en derecho en la suma de **\$768.560** y corrió traslado por el término de tres días a las partes (anexo 025).

Que el 10 de mayo de 2023, el Despacho aprobó y declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho y reiteró el requerimiento a la parte ejecutante, con el fin de que indicara si con la constancia de pago por valor de \$15.371.197 la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación y requirió a ambas partes para que adelantaran las diligencias pertinentes a fin de terminar el proceso por pago total de la obligación. (Anexo 027).

Que el 17 de noviembre de 2023 la UGPP informó que en cumplimiento a la Providencia del Despacho del 10 de mayo de 2023 expidió la resolución RPD 018559 del 21 de julio de 2023 a favor del demandante, por la suma de \$768.560, con el fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente. Que se encuentra adelantando los trámites internos administrativos pertinentes para el pago de las costas.

Que la Unidad no cuenta con recursos propios y, está sujeta a una disponibilidad presupuestal, por lo que no le es posible realizar los pagos por conceptos accesorios dentro del término que fije el despacho, si no, hasta el momento que se realice el desembolso del presupuesto aprobado para el rubro de sentencias y conciliaciones.

Que el requerimiento judicial ha sido remitido al área de la Unidad competente para efectuar los trámites pertinentes que conlleven a la ordenación del pago conforme la disponibilidad presupuestal vigente.

Solicitó se le otorgara un término razonable para adelantar todos los trámites internos para efectuar con prioridad la ordenación del gasto y posterior pago, e indicó que una vez efectuada la ordenación del gasto y consecuente pago, informará de manera inmediata al despacho enviando los soportes correspondientes. (anexo 33 E.D.):

Que el 21 de noviembre de 2023 se puso en conocimiento del polo activo el escrito presentado por la demandada, con relación al pago de las costas procesales, para los fines pertinentes. (anexo 34 E.D.).

Que el 7 de diciembre de 2023 la demandada presentó la resolución SFO 001331 de noviembre de 2023, por la cual ordenó el pago de las costas y agencias en derecho a nombre del demandante, por la suma de **\$768.560**. (anexo 35 E.D.).

ARTICULO 1º. ORDENAR EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$768.560,00), al señor ALVAREZ MEJIA LEON DARIO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 8255179 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 523 del 03 de enero de 2023.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno, con relación al pago del capital reconocido por la demandada, considera el despacho, que la entidad demandada ya dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 29 de septiembre de 2015.

Así las cosas, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, con forme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la doctora ÁNGELA MARÍA RODRIGUEZ CAICEDO, como apoderada judicial de la entidad demandada y RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO RESTREPO FLOREZ, T.P. 280.225 del C.S. de la J. para seguir su representación, como apoderado sustituto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37604f4960f20922f989f3f7f4fe843724c95df1e0d843f7cb3f437f5c04d713**

Documento generado en 20/02/2024 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>